

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 18 de agosto de 2022

Caso: 44-650-31-05-001-2015-00191-00

Sala: Sala Audiencias Virtual

Demandantes: MARISOL PISCIOTTI AVILES, EMIRO JOSE BOLAÑO MENDOZA, VÍCTOR CRISTOBAL MAESTRE MAESTRE, YOLIBETH MENDOZA DAZA, ENRIQUE JOSE CUJIA PERTUZ Y ENEIDA MARTINEZ **Apoderado:** ROMULO JOSE ROMERO SOLANO

Demandado: EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ

Curador: JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO

Demandado en Solidaridad: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Apoderado: CARLOS JOSE ORTEGA GOMEZ

Demandado en solidaridad: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO

Apoderado: MARIA PAULA VARELA MORA

Demandado en solidaridad: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Apoderado: MONICA ANDREA CUBIDES PAEZ

INTERVINIENTES

Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Demandante: YOLIBETH MENDOZA DAZA

Apoderado: ROMULO JOSE ROMERO SOLANO

Apoderado MEN: CARLOS JOSE ORTEGA GOMEZ

Apoderado FONADE: MARIA PAULA VARELA MORA

Apoderado: MONICA ANDREA CUBIDES PAEZ

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 2:30 pm del 18 de agosto de 2022

Fin audiencia: 7:30 pm del 18 de agosto de 2022

Se deja constancia que a la presente Audiencia asistieron la demandante YOLIBETH MENDOZA DAZA y su apoderado, el curador ad-litem de la demandada, los apoderados sustitutos del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO; no asistieron los demandantes MARISOL PISCIOTTI AVILES, EMIRO JOSE BOLAÑO MENDOZA, VÍCTOR CRISTOBAL MAESTRE MAESTRE, ENRIQUE JOSE CUJIA PERTUZ Y ENEIDA MARTINEZ. Reconocida la personería a los apoderados sustitutos e identificadas las partes, se procedió a practicar las pruebas, iniciando con las de los demandantes y se llamó a declarar a los testigos y se conectó INGRITH MENDOZA, quien fue llamada a declarar en todos los procesos acumulados; el apoderado de los demandantes desistió de los demás testimonios. Seguidamente, se continuó con las pruebas de las demandadas y se practicó interrogatorio a la demandante YOLIBETH MENDOZA DAZA por los apoderados del MEN e ICBF, el Despacho declaró ciertos los hechos susceptibles de confesión en la contestación de la demanda en los procesos de los demandantes que no asistieron a la audiencia. No habiendo otras pruebas que practicar, se cerró el debate probatorio, se corrió traslado para los alegatos de conclusión y se procedió a emitir el fallo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO: DECLARAR** que entre los demandantes **MARISOL PISCIOTTI AVILES, EMIRO JOSE BOLAÑO MENDOZA, VÍCTOR CRISTOBAL MAESTRE MAESTRE, YOLIBETH MENDOZA DAZA, ENRIQUE JOSE CUJIA PERTUZ Y ENEIDA MARTINEZ** y la señora **EDUVILIA**

MARIA FUENTES BERMUDEZ, existieron sendos contratos de trabajo, conforme lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** a cancelar a LOS DEMANDANTES, las sumas de dinero por los siguientes conceptos: A **MARISOL PISCIOTTI AVILES Y YOLIBETH MENDOZA DAZA**: a) Por Vacaciones, \$125.000.00. b) Por Cesantías \$250.000.00. c) Por Intereses de Cesantías, \$4.167.00. d) Por Primas de Servicios \$250.000,00. E) Por salarios \$3.000.000. A **VICTOR CRISTOBAL MAESTRE MAESTRE**: a) Por Vacaciones, \$225.000.00. b) Por Cesantías \$450.000,00. C) Por Intereses de Cesantías, \$13.500.00. d) Por Primas de Servicios \$450.000,00. E) Por salarios \$5.400.000. A **EMIRO JOSE BOLAÑO MENDOZA Y ENRIQUE JOSE CUJIA PERTUZ**. A) Por Vacaciones, \$55.555.00. b) Por Cesantías \$119.944.00. c) Por Intereses de Cesantías, \$1.999,00. D) Por Primas de Servicios \$119.944,00. E) Por salarios \$1.333.333. A **ENEIDA MARTINEZ BERMUDEZ**: a) Por Vacaciones, \$104.167.00. b) Por Cesantías \$208.333.00. c) Por Intereses de Cesantías, \$3.472,00. D) Por Primas de Servicios \$208.333,00. E) Por salarios \$2.500.000.00. **DECLARAR** la ineficacia de la terminación de los contratos de trabajo y consecuentemente condenar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** a pagar a los actores un día de salario diario hasta tanto se verifique la cancelación de los aportes por seguridad social y parafiscalidad correspondientes a los últimos meses de labores de los trabajadores, así: A **MARISOL PISCIOTTI AVILES Y YOLIBETH MENDOZA DAZA** \$60.000,00 diarios contados a partir del 30 de agosto de 2012, a **VICTOR CRISTOBAL MAESTRE MAESTRE** \$60.000 diarios contados a partir del 1º de diciembre de 2012, A **EMIRO JOSE BOLAÑO MENDOZA Y ENRIQUE JOSE CUJIA PERTUZ** \$26.666 diarios contados a partir del 30 de agosto de 2012 y a **ENEIDA MARTINEZ BERMUDEZ** \$50.000 diarios contados a partir del 30 de agosto de 2012, todo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **TERCERO: DECLARAR** que EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NO son solidariamente responsables de las obligaciones que la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** tiene para con los demandantes y, por tanto, se absuelven de todas y cada una de las pretensiones formuladas en las demandas. **CUARTO: DECLARAR** probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia de la solidaridad presentadas por los apoderados de FONADE, el Ministerio de Educación Nacional y el ICBF en la contestación de las demandas. **QUINTO:** Costas a cargo de la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**. **OCTAVO:** Se fijan Agencias en Derecho a favor de los demandantes, así: A **MARISOL PISCIOTTI y YOLIBETH MENDOZA** en la suma de \$10.945.458, a **EMIRO JOSE BOLAÑO Y ENRIQUE JOSE CUJIA** en la suma de \$4.865.419, A **VICTOR CRISTOBAL MAESTRE** en la suma de \$10.817.925 y a **ENEIDA MARTINEZ BERMUDEZ** en la suma de \$9.121.215. La presente decisión queda notificada a las partes en estrados. El Apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación, el cual le fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, por secretaria remítase el expediente a la Honorable Corporación para que se resuelva la apelación, previa desanotación en los libros radicadores respectivos. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

La secretaria,

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ